

CÓDIGO:	FRO102-484-2
VERSIÓN:	2
FECHA:	19/04/2023

### **LOTERÍA DE BOGOTÁ**

### **OFICINA DE CONTROL INTERNO**

# INFORME DE SEGUIMIENTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN – ACCIONES DE REPETICIÓN

PERIODO EVALUADO: PRIMER SEMESTRE DE 2025

> Elaborado: OCTUBRE DE 2025





CÓDIGO:	FRO102-484-2
VERSIÓN:	2
FECHA:	19/04/2023

### **CONTENIDO**

INFORMACION GENERAL	3
DESARROLLO DEL INFORME:	
MARCO LEGAL:	
PROCEDIMIENTOS REALIZADOS.	
RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO	
OBSERVACIONES:	
CONCLUSIONES	
RECOMENDACIONES:	





CÓDIGO:	FRO102-484-2
VERSIÓN:	2
FECHA:	19/04/2023

### INFORMACIÓN GENERAL.

TIPO DE INFORME:	Informe de seguimiento y verificación	
Luis Alberto Neira Sánchez – Gerente General (E) Lesvia María Escobar Saavedra – Jefe Oficina Jurídio Frank Manotas – Secretaría General (E) María Claudia Vega Castro – Secretaria Técnica Conciliación		
FUENTE DE INFORMACIÓN:	Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Lotería de Bogotá	
AUDITOR QUE ELABORÓ:	Carlos Fernando Rey Riveros – Contratista OCI.	

#### **DESARROLLO DEL INFORME:**

#### **OBJETIVO**

Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable al Comité de Conciliación, señaladas en la normatividad externa vigente y Resolución Interna No. 188 del 26 de octubre de 2023; haciendo énfasis en el seguimiento semestral en relación con las acciones de repetición y llamamiento en garantía con fines de repetición.

### **ALCANCE**

Analizar el adecuado funcionamiento de los Comités de Conciliación en las siguientes materias:

- 1.- Verificar si para el primer semestre de 2025 se han evaluado procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición; señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición; si los hay.
- 2.- Hacer seguimiento a la evaluación y/o informes sobre la determinación de la procedencia o improcedencia de la acción de repetición y/o del llamamiento en garantía con fines de repetición, durante el primer semestre de 2025.
- 3.- Revisar los informes de seguimiento al cumplimiento de la decisión del Comité de Conciliación sobre la formulación de la demanda de repetición y/o llamamiento en garantía con fines de repetición; si los hay.

Verificar si los informes, estudios y evaluaciones señalan la posición institucional que fijó los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actúa en las audiencias de conciliación, así mismo, verificar si los mismos indican la fecha del último pago, de la respectiva conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por





CÓDIGO:	FRO102-484-2
VERSIÓN:	2
FECHA:	19/04/2023

concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, el acto administrativo y sus antecedentes que fueron enviados al Comité de Conciliación.

- 4.- Hacer seguimiento a los informes sobre los estudios de procedencia de llamamientos en garantía de funcionarios públicos. Conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, modificado por el artículo 44 de la Ley 2195 de 2022, en armonía con el artículo 2.2.4.3.1.2,13 del Decreto Nacional 1069 de 2015 y normas aplicables, si los hay,
- 5.- Hacer seguimiento a las acciones adelantadas frente a las recomendaciones, observaciones o conclusiones que se detallaron en el informe correspondiente a la vigencia 2024.

#### MARCO LEGAL:

- Ley 678 de agosto 3 de 2001, "Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición".
- Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia Capítulo 3. Subsección 2. "Artículos 2.2.4.3.1.2.5, 2.2.4.3.1.2.6, 2.2.4.3.1.2.13, y 2.2.4.3.1.2.12, modificado por el Art. 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016. De la acción de repetición, Parágrafo.
- Ley 2220 de junio 30 de 2022, expedida por el Congreso de Colombia, artículo 125
  De la Acción de Repetición. Parágrafo y 126 Llamamiento en garantía con fines de
  repetición;
- Ley No. 2195 de enero 18 de 2022, expedida por el Congreso de Colombia, Capitulo VII MODIFICACIONES A LA ACCION DE REPETICION. Artículo 39 y subsiguientes.
- Decreto Distrital No.479 de diciembre 27 de 2024 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica", expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.
- Directiva 021 de 29 de diciembre de 2023, "Lineamientos en materia de acción de repetición", expedida por la Secretaría Jurídica Distrital.
- Resolución No.188 del 26 de octubre de 2023 "Por medio de la cual se actualizan las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación de la Lotería de Bogotá y se adopta el Reglamento Interno", expedido por la Gerente General de la Lotería de Bogotá.
- Resolución 214 del 11 de diciembre de 2023 "Por la cual se actualizan las políticas de prevención del daño antijurídico de la Lotería de Bogotá", expedida por la Gerencia General de la Lotería de Bogotá.





CÓDIGO:	FRO102-484-2
VERSIÓN:	2
FECHA:	19/04/2023

• Política de defensa Jurídica de marzo 10 de 2022, aprobada por el Comité de Conciliación el 10 de marzo de 2022.

#### PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

Para el seguimiento y verificación que ordena la ley, se procedió a solicitar mediante memorando con radicado nro. Rad: 3-2025-1238 de fecha: 18/07/2025, dirigido a la jefe Oficina Jurídica, en lo referente a las siguientes actividades:

- 1.- Verificar si dentro del primer semestre de 2025, se han evaluado procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición; señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición; si los hay.
- 2.- Hacer seguimiento a la evaluación y/o informes sobre la determinación de la procedencia o improcedencia de la acción de repetición y/o del llamamiento en garantía con fines de repetición, durante el primer semestre de 2025.
- 3.- Revisar los informes de seguimiento al cumplimiento de la decisión del Comité de Conciliación sobre la formulación de la demanda de repetición y/o llamamiento en garantía con fines de repetición; si los hay.

Verificar si los informes, estudios y evaluaciones señalan la posición institucional que fijó los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actúa en las audiencias de conciliación, así mismo, verificar si los mismos indican la fecha del último pago, de la respectiva conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, el acto administrativo y sus antecedentes que fueron enviados al Comité de Conciliación.

- 4.- Hacer seguimiento a los informes sobre los estudios de procedencia de llamamientos en garantía de funcionarios públicos. Conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, modificado por el artículo 44 de la Ley 2195 de 2022, en armonía con el artículo 2.2.4.3.1.2,13 del Decreto Nacional 1069 de 2015 y normas aplicables, si los hay,
- 5.- Hacer seguimiento a las acciones adelantadas frente a las recomendaciones, observaciones o conclusiones que se detallaron en el informe correspondiente a la vigencia 2024.

Esta información fue suministrada mediante memorando Nro. Rad: 3-2025-1411 de fecha 29/08/2025.

6.- Por medio de correo electrónico enviado el 24 de octubre de 2025, se remitió a Secretaría General, a la Oficina Jurídica y a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, el informe de seguimiento para revisión y comentarios pertinentes.





CÓDIGO:	FRO102-484-2
VERSIÓN:	2
FECHA:	19/04/2023

7. La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación en correo electrónico del 27 de octubre de 2025 dio respuesta al informe, en el que señaló: "Cordial saludo. Revisado el informe se solicita se modifique las conclusiones. La razón es que el "NO" parece que no se realizó. Se indica que no se adelantó pues en el semestre la actividad litigiosa no la generó.

No sé, pero respetuosamente considero no amigable el "NO " sin la justificación de que la "ACTIVIDAD LITIGIOSA NO LA GENERÓ EN EL SEMESTRE".

8.- Revisada esta observación, la OCI considera que la misma es válida y en tal sentido se ajustó el informe en lo pertinente.

#### **RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO**

La Oficina de Control Interno efectúa semestralmente un seguimiento al cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Comité de Conciliación, acciones de repetición y llamamiento en garantía, teniendo en cuenta el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia Capítulo 3. Subsección 2. "Artículos 2.2.4.3.1.2.5, 2.2.4.3.1.2.6, 2.2.4.3.1.2.13, y 2.2.4.3.1.2.12, modificado por el Art. 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016. De la acción de repetición, Parágrafo, que preceptúa:

"ARTÍCULO 3°. Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. El artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2016 quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo." Resaltado ajeno al texto.

Adicionalmente, la anterior obligación también se encuentra señalada en la Ley 2220 de junio 30 de 2022, artículo 125. Parágrafo, ibidem.

El resultado del seguimiento efectuado por la Oficina de Control Interno para el primer semestre de 2025, teniendo en cuenta la información suministrada, fue el siguiente:





CÓDIGO:	FRO102-484-2
VERSIÓN:	2
FECHA:	19/04/2023

- La Lotería de Bogotá no ha hecho uso de mecanismos alternativos de solución de conflicto durante el primer semestre de 2025.
- Durante el primer semestre de 2025, no se fallado ningún proceso judicial en contra de la Lotería de Bogotá que dé lugar al estudio de la procedencia de la acción de repetición.
- Durante las vigencias 2024 y 2025, la Lotería de Bogotá no se ha visto avocada a pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de presentar propuestas de pactos de cumplimiento.
- Para el primer semestre de 2025 la Oficina Jurídica no ha tenido conocimiento de ninguna solicitud ciudadana que ponga en conocimiento casos en los que se hayan presentado posibles daños o delitos que afecten el patrimonio de la entidad.
- Durante el período del presente informe, no se han presentado casos donde se haya aprobado o no la decisión de formular oferta de revocatoria directa, de posibles actos administrativos demandados.
- Durante el primer semestre de 2025 no se profirieron ni sentencias, ni laudos arbitrales, ni conciliaciones, ni pactos de cumplimiento que involucren a la entidad.

Ahora bien, en cuanto al cumplimiento de las funciones adicionales del Comité de Conciliación, especialmente, aquellas relacionadas con Informes de evaluación y seguimiento realizados por el Comité de Conciliación, Política de Prevención del daño antijurídico; Calificación del contingente judicial; Gestión de la defensa realizada por los abogados internos y externos, plan de acción del Comité, entre otras, en la respuesta al cuestionario enviado por la OCI y revisados los soportes de cada respuesta se evidencia:

- Revisada la documentación enviada por la Oficina Jurídica, se puede evidenciar que el Comité de Conciliación de la Lotería de Bogotá aprobó la metodología de costobeneficio, el cual se adjuntó a la respuesta y fue tenido en cuenta para este informe.
- En sesión de 29 de enero de 2025, el Comité analizó y aprobó el Plan de Acción del Comité para la vigencia 2025.
- El comité de conciliación aprobó el plan anual de acciones para la recuperación del patrimonio público 2025 y en tal sentido se evidencia la copia del acta No. 2 del 29 de enero de 2025 en el cual se socializa a los miembros del Comité de Conciliación el plan anual de acciones para la recuperación del patrimonio público del 2025 y la copia del acta No. 5 del 13 de marzo de 2025 en el cual se aprueba por los miembros del Comité de Conciliación el plan anual de acciones para la recuperación del patrimonio público del 2025, incorporando los aspectos solicitados por la Secretaría Jurídica Distrital en circular externa.
- En cuanto a políticas de prevención del daño antijurídico, en reunión realizada el 15 de julio de 2025, la cual consta en el acta No. 14, el Comité de Conciliación adoptó la decisión de ratificar las políticas de prevención del daño antijurídico.
- La calificación del contingente judicial se hizo directamente en la plataforma SiprojWeb, la cual es administrada por la Secretaría Jurídica Distrital. La socialización al Comité de Conciliación se efectúo el 11 de julio de 2025, tal y como consta en el acta No. 13, remitida a la OCI como soporte para la elaboración del informe.





CÓDIGO:	FRO102-484-2
VERSIÓN:	2
FECHA:	19/04/2023

- Los abogados contratistas externos designados como apoderados presentaron informe semestral ante el Comité de Conciliación el 11 de julio de 2025, tal y como consta en acta No. 13 del citado comité.
- Por último, en lo relacionado con los informes presentados por el Secretario (a)
  Técnico del Comité de Conciliación, sobre las actividades desarrolladas por el
  mismo, de conformidad con lo establecido en el No.24 No. 24.3 del Decreto Distrital
  073 de 2023; este funcionario presentó informe el 11 de julio de 2025, tal y como
  consta en acta No. 13.

Estado de las observaciones, recomendaciones o conclusiones registradas en el anterior Informe de seguimiento, comité de conciliación – acciones de repetición:

#### Il semestre de 2024

Observaciones, recomendaciones o conclusiones	Acciones implementadas	Estado al cierre del presente informe
Se recomienda implementar controles a fin de dar cumplimiento oportuno a lo establecido en Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia Capítulo 3 Subsección 2. "Artículo 2.2.4.3.1.2.12, modificado por el Art. 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016 y el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, en lo relacionado con:  El plazo para el pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, y	de 2025 no se han proferido sentencias en contra, ni se han celebrado conciliaciones, ni	recomendación, teniendo en
Para presentar la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.		
Se recomienda tener en cuenta en el procedimiento PAGO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES PRO103-469 el tratamiento de datos personales relacionados con pagos de sentencias y conciliaciones.	No se han presentado situaciones de pago de sentencias o conciliaciones.	





CÓDIGO:	FRO102-484-2
VERSIÓN:	2
FECHA:	19/04/2023

Se identificó que en la Resolución interna Nro. 188 de 2023 no han sido corregidos los	
errores formales y/o materiales, que se indicaron en el informe del II semestre de 2023.	

#### **OBSERVACIONES:**

Se identificó que del I semestre de 2025 existen 3 observaciones que aún siguen sin ser atendidas como se muestra en el numeral 5 del acápite RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO - «Estado de las observaciones, recomendaciones o conclusiones registradas en el anterior Informe de seguimiento, comité de conciliación – acciones de repetición».

#### **CONCLUSIONES**

Luego de revisar los soportes remitidos por la Oficina Jurídica, en el I semestre de 2025:

- ✓ Para el período evaluado, no se fallaron procesos en contra de la Entidad, por lo que no fue necesaria la evaluación por parte de la Oficina Jurídica para determinar la procedencia de la acción de repetición;
- ✓ No se presentaron situaciones que ameritaran la determinación de la procedencia o improcedencia de la acción de repetición y/o del llamamiento en garantía con fines de repetición por parte del Comité de Conciliación.
- ✓ No se generó en el semestre actividad litigiosa relacionada con el cumplimiento de la decisión del Comité de Conciliación sobre la formulación de la demanda de repetición y/o llamamiento en garantía con fines de repetición.
- ✓ No se generó en el semestre actividad litigiosa relacionada con informes sobre los estudios de procedencia de llamamientos en garantía de funcionarios públicos. Conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, modificado por el artículo 44 de la Ley 2195 de 2022, en armonía con el artículo 2.2.4.3.1.2,13 del Decreto Nacional 1069 de 2015 y normas aplicables.

### **RECOMENDACIONES:**

- Se recomienda implementar controles a fin de dar cumplimiento oportuno a lo establecido en Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia Capítulo 3. Subsección 2. "Artículo 2.2.4.3.1.2.12, modificado por el Art. 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016 y el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, en lo relacionado con:
  - El plazo para el pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, y





CÓDIGO:	FRO102-484-2	
VERSIÓN:	2	
FECHA:	19/04/2023	

- Para presentar la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.
- 2. Se recomienda tener en cuenta en el procedimiento PAGO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES PRO103-469 el tratamiento de datos personales relacionados con pagos de sentencias y conciliaciones.

Atentamente,

Oficina de Control Interno

